

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 1209.

La Direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real órden siguiente.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 18 del corriente lo que sigue.—El Ministro de S. M. en el Haya dijo al Sr. Ministro de Estado con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente.—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del diario del Haya que contiene una Real órden que disminuye de mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chicharos, lentejas, harina de avena (grano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilogramo (cerca de doscientas libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez rasieres, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real órden. El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espiritu público, atormentado con cesagerados temores de una sal-

ta extrema de comestibles; á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno, mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar el pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende un año con otro á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de cinco florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais en que sin cesageracion puede contarse la clase indigente, como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia de que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion, se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente y adoptando las medidas mas activas para sostener á los pobres, hasta tanto que los acopios venidos del

extranjero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva verificarlo á los Administradores de las Aduanas de esa provincia y juntas de comercio; cuidando tambien de que se publique en el boletin oficial y de avisar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1845.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para noticia del comercio. Córdoba 14 de Noviembre de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1245.

El Sr. director General del Tesoro publico con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de Octubre procsimo pasado comunico á esta direccion la Real orden siguiente.—S. M. se ha enterado del espediente promovido por D. Ildefonso Alcalde, solicitando que al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas correspondiente al año de 1843 de que fue Presidente, se le admitan en cuenta de su cupo por la contribucion de Culto y Clero 9092 rs. que entregó en la Diputacion provincial de Málaga, por efecto de las disposiciones de esta corporacion; y resultando que la misma aplicó aquella cantidad y otras que recaudó de los pueblos, al pago de las asignaciones del Clero, la REXA se ha servido mandar que sean de abono á los Ayuntamientos que verificaron dichas entregas por sus respectivos descubiertos de la contribucion mencionada las sumas que facilitaron á la Diputacion, y que á este fin recojan las oficinas de rentas de Málaga los recibos que tenga en su poder dicha corporacion y hubieren cedido los individuos del Clero á quienes hicieron los pagos cargándolos en la cuenta de estos por todo su importe segun las asignaciones que les pertenezcan con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841, y Real orden de 20 de Abril de 1842.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para los fines que se expresan.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Córdoba 24 de Noviembre de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1282.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el primer remate de las especies que constituyen la contribucion de consumos, por falta de licitadores, se señala para el primer remate el designado para el segundo que era el dia 23 del corriente, con la rebaja de una tercera parte de las cantidades prefijadas á esta villa por el impuesto de consumos; y para el último remate el dia 9 del prócsimo mes de Diciembre á las 12 de su mañana en estas salas capitulares, todo en la forma que aparece del primer anuncio inserto en el boletin oficial núm. 137. Almodovar del Rio Noviembre 18 de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1230.

D. Francisco Ruiz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de dicha villa, para que sirva de base en los repartimientos de contribuciones del año procsimo venidero, ha acordado el ayuntamiento de mi presidencia la presentación de relaciones de que hablan los articulos 20 hasta el 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo último, sobre bienes inmuebles; en su consecuencia prevengo á todos los contribuyentes y hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el boletin oficial, presenten dichas relaciones en los términos prevenidos en dicho Real decreto bajo las penas y multas establecidas en el articulo 24 del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente que firmo en Almodovar del Rio á 19 de Noviembre de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1257.

Debiendo arrendarse el barco de pasaje de esta villa, situado en el rio Guadalquivir, desde 1.º de Enero procsimo, ha acordado este ayuntamiento sacarlo á la subasta pública, siendo su primer remate el dia 30 del presente mes y el segundo y último el siete de Diciembre inmediato, cuya locacion deberá ser por tres años que concluirán el último dia de Diciembre de 1848, hallándose en la secretaria de dicha corporacion de manifiesto el pliego de condiciones desde esta fecha. Lo que se hace saber por el presente, para su notoriedad. Carpio 23 de Noviembre de 1845.—El Presidente, Carlos Conrotte.—Antonio Adame, Srio.

Circular núm. 1264.

D. Juan Antonio Jurado, Alcalde consti-

tucional de esta villa de Morente, &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal que presido se ha determinado se invite por medio del boletin oficial de esta provincia á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros de su término, que por cualquier concepto disfruten bienes de aquellos que deben sugetarse al pago de la contribucion territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, en el año entrante de 1846, para que en el término de quince dias, de como se publique este edicto en dicho boletin, presenten en la secretaria de mencionada corporacion sus respectivas relaciones juradas, segun se ordena en el Real decreto de 23 de Mayo último, para que con vista de ellas pueda procederse á la evaluacion y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de indicada contribucion, en la inteligencia que los que no cumplan con su deber en esta parte incurrirán en la multa que se impone á los contraventores en el artículo 24 de espresado Real decreto. Morente 22 de Noviembre de 1845.—El Alcalde constitucional, Juan Antonio Jurado.—P. A. D. A., Hdefonso Villarejo, Srio.

Circular núm. 1265.

Ayuntamiento constitucional de la villa de

Baena.

Debiendo darse principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos del año proximo venidero; y siendo indispensable que para ello se tengan presentes las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, ha acordado esta corporacion conceder el término de 15 dias, para que en la Sria. de la misma se entreguen dichas relaciones. Para ello, y á fin de que vengan con la debida claridad, se dividirá la naturaleza de los bienes, en rusticos, urbanos, ganados y censos: espresando el nombre de la finca: el paraje en que está situada: sus linderos: su cabida ó número: el nombre del propietario, si la finca fuese arrendada: si estubiese dada en arrendamiento el del arrendador, si fuese propia: la renta que paga en caso de no serlo: la liquida que resulte al propietario, deduciendo en la finca urbana la 4.^a parte por razon de obras y huecos, ó el producto del labrador rebajada la renta que pague y los gastos ordinarios del cultivo. Ademas se espresará por nota aparte los gravámenes de cada finca, manifestando á la corporacion ó los individuos á quienes se les satisfaga, advirtiendo, que á los edificios en donde se halle algun establecimiento sugeto á la parte industrial, unicamente se le concederá la parte material

de él, con sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion; y ultimamente, los que dentro de dicho término no presenten dichas relaciones, incurrirán en la multa de la 4.^a parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangeria si fuese propietario, así como los inquilinos, colonos ó arrendatarios, están incurso en las mismas penas; y en la obligacion de satisfacer los derechos, que por la evaluacion y demas que oficialmente deberá hacerse, se ocasione. Y para que tenga cumplido efecto, se inserta en el boletin oficial para comun inteligencia. Baena 21 de Noviembre de 1845.—Diego Maria de Pineda.—José Aguilar Carro, Srio.

Circular núm. 1260.

Ayuntamiento de Villafranca.

No habiendose aprobado el remate dado á la isla del Soto alto de estos propios y su término, se saca de nuevo á la subasta para su venta á censo reservativo, cuya dehesa se compone de sesenta y cuatro fanegas y seis celemines, y en ella varios álamos blancos, tasados estos como á venta Real en 700 rs., y aquella en el capital de 54.400 rs., y se señalan para sus remates el seis de Diciembre proximo, veinte y uno y treinta y uno del mismo, á las doce de la mañana en estas casas capitulares. Villafranca 9 de Noviembre de 1845.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 1231.

D. Pedro de Luna, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido, se saca á pública subasta en los dias 30 del corriente, y 15 del entrante, desde las diez á las doce de sus mañanas en la sala capitular de ella, con arreglo á los actuales sistemas tributarios, los ramos de vino, aceite, vinagre, derechos de 6 rs. en arroba de aguardiente, ramo de alcabala de viento, y ademas los arbitrios impuestos de 4 mrs. en cuartillo de vino para niños espósitos, como tambien cinco reales para el tesoro, y cinco para baja del repartimiento municipal. Las personas que quieran interesarse en sus arriendos, comparezcan á dicho local donde estarán de manifesto los presupuestos y demas conocimientos que les sean necesarios. Guadalcazar 17 de Octubre de 1845.—Pedro Luna.

Circular núm. 1281.

Ayuntamiento constitucional de Fernan-nuñez. Esta municipalidad de mi presidencia ha

deliberado, sacar á la pública subasta, con el objeto de poder cubrir sus obligaciones comunes, los arbitrios siguientes: el arbitrio de 4 mrs. sobre cada fanega de granos y semillas, el arbitrio de 4 mrs. en cada arroba de aceite, el arbitrio de 4 rs. en cada arroba de aguardiente, el arbitrio de 4 mrs. sobre el arriendo de los pesos y las medidas, el arbitrio de 2 rs. en cada arroba de vinagre, el arbitrio del fielado de la carnicería. La subasta de los expresados arbitrios constará de tres remates, el primero en el día de S. Andrés 30 del presente mes, el segundo el día 7 del próximo Diciembre, y el tercero y último en el día 14 del mismo mes, los que han de tener efecto en la sala capitular del pósito ante el Ayuntamiento reunido desde las nueve á las doce de los mencionados días, estando de manifiesto en los mismos actos los respectivos expedientes, los pliegos de condiciones y cuantos datos sean necesarios para inteligencia de los licitadores. Dado en Fernan-puñez á 24 de Noviembre de 1845.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeira, Srio.

Circular núm. 1293.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

No habiendo habido postores en el primer remate que se celebró en esta villa el día 21 del corriente de los ramos que forman la actual contribucion de consumo, se anuncia el segundo remate y último para el día 10 de Diciembre próximo venidero, puesto que segun la Instruccion vigente el segundo que estaba señalado para el día 30 del mes actual queda en lugar del primero. Lo que se anuncia en el boletín oficial para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Montemayor 28 de Noviembre de 1845. Manuel Nicasio Caballero.

Circular núm. 1270.

Presidencia del Ayuntamiento de la Granjuela.

No habiendo tenido efecto el concierto de las especies de consumos de esta villa, segun el Real decreto de 23 de Mayo último, se anuncia el arriendo de ellas por todo el año de 1846, sirviendo de base las cantidades señaladas en el encabezamiento de cada ramo, á saber: Carne, 2355 Vino, 817. Aceite, 1270 Aguardiente, 950. Los derechos que han de devenir dichas especies son los señalados en la tarifa número 1.º á que corre ponde esta poblacion. Igualmente se subastan los arbitrios de 8 mrs. en la @ de vino y 6 reales en la de aguar-

diente con destino á la carretera de Málaga, y ademas la alcabala del viento y el fiel medidor. Sus remates se verificarán el primero el 30 del presente y el segundo el día 8 de Diciembre próximo en las salas capitulares de este Ayuntamiento y á la hora de las doce de su mañana. Granjuela 14 de Noviembre de 1845.

El Presidente, Diego Molina. P. O. D. P., Venancio Lozano, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de

Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado de la audiencia de Canarias, y Juez de primera instancia del segundo juzgado de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que en dicho juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se siguen autos á virtud de carta orden del superior tribunal del territorio por cobranza de costas á la testamentaria de D. Antonio Vigil y Quiñones, y para hacerlas efectivas he mandado en providencia de este día se saquen á pública subasta para su enagenacion dos casas de la propiedad de la misma, situadas en esta capital, una en las callejas de Sta. Marta, distinguidas con el número doce, retasadas en tres mil rs., y otras en la calle de Frias, número nueve, retasadas en seis mil seiscientos rs., por término de treinta días, cuyo remate se ha de celebrar en mis salas de audiencia á las diez de la mañana del día veinte y dos del próximo mes de Diciembre. Dado en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

Junta Municipal de Beneficencia.

Debiendo contratarse la carne de cerdo que necesitan los establecimientos de beneficencia de esta ciudad para el consumo del año inmediato, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, pueden presentar sus proposiciones en la misma oficina los abastecedores que quieran interesarse. Córdoba 3 de Diciembre de 1845. Por acuerdo de la Junta, Dionisio Sanchez.